

Secretaría: Informo al señor Juez que en el ordinal primero de la parte resolutive del Auto 571 de Junio 24 de 2021 no se identificó plenamente a la parte demandante.

Cartago, Julio 01 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 601

EXPROPIACIÓN JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-2010-00058-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Corregir el ordinal primero de la parte resolutive del Auto 571 de Junio 24 de 2021 Archivo 024 expediente digital en cuanto al nombre de la parte demandante, en armonía con lo dispuesto por el Art. 286 del C. General del Proceso.

S e c o n s i d e r a:

En efecto, con seguimiento del informe secretarial que antecede y como quiera que al revisar el expediente digital se verificó que en el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia que resolvió solicitud de la apoderada de la **Sociedad Agrícola Doima del Norte del Valle en Liquidación** no se plasmó correctamente el nombre de la parte demandante, se procederá a su corrección en armonía con lo dispuesto por el Art. 286 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Corregir el ordinal primero de la parte resolutive del auto 571 de Junio de Junio 24 de 2021 en cuanto al nombre de la parte demandante en éste asunto de expropiación seguido contra la **sociedad Agrícola Doima del Norte del Valle en Liquidación y Otros.**, según lo explicado en el cuerpo de éste proveído.

2º.-En consecuencia, la parte demandante es **Instituto Nacional de Concesiones “Inco” hoy Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I.”**

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Esta providencia no se firmó en la plataforma de firma electrónica porque aún no se le ha actualizado allí el rol en como juez al funcionario titular

h.f.v.